

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “KINANKOY”

CAPÍTULO I – DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. – Denominación.

Con la denominación de “KINANKOY”, se constituye una asociación que se acoge a lo regulado en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, Reguladora del Derechos de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar careciendo de ánimo de lucro. Los beneficios que se produzcan si así fuera, serán destinados y reinvertidos en los fines de la asociación.

Artículo 2. – Duración.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. – Fines.

Los fines de la Asociación son canalizar, ayudar a gestionar y a cofinanciar Proyectos de Desarrollo para:

1. Defender y promover todos los derechos humanos, especialmente, los derechos económicos, educativos, sociales y culturales, particularmente de los niños, la infancia y las mujeres de Guinea Bissau de manera que todos y todas tengan acceso a condiciones de vida dignas, justas y equitativas.

2. Contribuir, comprendiendo la dimensión de los problemas reales del país, a mejorar sus condiciones de vida a través de programas de cooperación, ayuda humanitaria y desarrollo en Guinea Bissau.

3. Ayudar a reducir las desigualdades y crear patrones de solidaridad en las comunidades donde se lleven a cabo nuestros proyectos, sin injerir en su cultura y tradiciones.

4. Promover actividades y programas solidarios y de cooperación entre España y Guinea Bissau, así como fomentar lazos culturales y sociales, dando a conocer los valores y necesidades de los pueblos empobrecidos y promoviendo la educación en la solidaridad, fundamentalmente en la población de España y de cualquier parte del Mundo Desarrollado.

5. Fomentar el voluntariado en beneficio de personas necesitadas.

6. Dar a conocer los proyectos de la entidad y recabar los fondos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

7. Desarrollar cualquier otra actividad que la Asociación considere que contribuye a realizar los fines citados anteriormente.

Artículo 4. – Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Calle Elduayen Nº16 4ºB, Vigo (Pontevedra), Código Postal 36202.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español o fuera de éste cuando así lo acuerde la Asamblea General. La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito del Estado Español o fuera de éste, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO II. – ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5. – Junta Directiva.

La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por:

- 1 Presidente.
- 1 Vicepresidente
- 1 Secretario.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto, su mandato tendrá una duración de 2 años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Podrán presentarse como candidatos a miembros de la Junta Directiva todos los socios mayores de edad.

Artículo 6. – Baja de los miembros.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.
- Por causar baja como miembro de la asociación.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 7. – Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá:

- Con carácter ordinario: al menos cuatro veces al año.
- Con carácter extraordinario: cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente y a iniciativa o petición de 1/3 de sus miembros.

Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas con un mínimo de 15 días de antelación, y quedarán constituidas cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 8. – Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

b) Convocar a la Asamblea General en reuniones ordinarias y extraordinarias cuando se considere oportuno.

c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.

e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

f) Elaborar una memoria anual sobre las actividades desarrolladas por la asociación.

g) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que se fijarán dependiendo del tipo de asociado, pudiendo proponer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias cuando lo considere oportuno y necesario.

h) Nombrar delegados para el desarrollo de una actividad concreta o como representantes de la Asociación en una zona geográfica determinada.

i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 9. – Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.

1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos y entidades públicas o privadas.

- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

- Supervisar las decisiones adoptadas por la Asamblea General garantizando su cumplimiento.

- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos y actas de correspondencia.

- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

- Dirigir, impulsar y coordinar proyectos e iniciativas de la Asociación acordadas por la Asamblea General.

- Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

3. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre

designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

4. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, elaborará el presupuesto anual, el balance y la liquidación de las cuentas, firmará los recibos, cuotas y documentos de Tesorería, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

5. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III. – ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10. – La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.
- Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los

asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 11. – Acuerdos de la Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 12. – Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar la memoria y el proyecto anual de actividades de la asociación.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- e) Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias propuestas por la Junta Directiva.
- f) Disolución de la asociación.
- g) Modificación de los Estatutos.
- h) Disposición o enajenación de los bienes
- i) Constitución de Federaciones o confederaciones con otras Asociaciones, o el abandono de la integración en alguna de ellas.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- k) Acordar la expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- l) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública de la Asociación.
- m) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO IV. - SOCIOS

Artículo 13. – Socios: tipos de socios, bajas, derechos y obligaciones.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer más de 4 cuotas periódicas.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen. Los socios de honor:

- Tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y los socios de número a excepción de la obligación de abonar las cuotas.

- Tendrán los mismos derechos que los demás socios pero no contarán ejercer el derecho a voto en las Asambleas ni podrán ser electores y elegibles para los cargos directivos.

CAPÍTULO V. – EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 14. - Patrimonio y Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias que fije la Asamblea General.

b) Las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 3.000 euros.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

Los asociados en ningún caso responderán personalmente de las deudas de la asociación.

Artículo 15. – Beneficios obtenidos.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 16. – Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en entidades bancarias a nombre de la Asociación, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos de la Asociación, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del presidente, vicepresidente o tesorero.

CAPÍTULO VI. – DISOLUCIÓN

Artículo 17. – Disolución

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, para lo que será necesaria una mayoría de los 2/3 de los asociados.

En caso de disolución, la comisión liquidadora estará formada por los miembros de la junta directiva que esté nombrada en ese momento. Dicha comisión será la encargada de:

- Llevar a cabo el procedimiento de liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.

- Dar de baja a la asociación en los registros correspondientes.
- Una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa de esta asociación:

A) Proyectos de cooperación y desarrollo que no se hayan concluido y en los que la asociación haya participado anteriormente.

B) Asociaciones, ONG's o fundaciones cuyos objetivos o fines sean similares a los de esta asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Vigo, a 17 de octubre de 2022.